



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: CLAUDIA MARCELA VARGAS QUINTERO.
Demandado: SAYDER SIBEL ROMERO FELIZOLA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00148-00
Asunto: INADMISION

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora **CLAUDIA MARCELA VARGAS QUINTERO**, mediante apoderado judicial, contra el señor **SAYDER SIBEL ROMERO FELIZOLA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso y la Ley 2213 del 2022., de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. La designación del juez es errada en el escrito de medidas cautelares, la correcta es "JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA" (Art. 82-1 del C.G.P.)
2. En el hecho sexto de la demanda se expresa que el señor SAYDER SIBEL ROMERO FELIZOLA, adeuda la suma de \$26.000.000, sin embargo, en la pretensión primera se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$ 24.120.000, lo que resulta contradictorio para el despacho.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

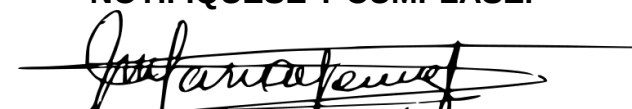
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora **CLAUDIA MARCELA VARGAS QUINTERO**, mediante apoderado judicial, contra el señor **SAYDER SIBEL ROMERO FELIZOLA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al Doctor **NAYDER YESIT MAGDANIEL OJEDA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MARCELA VARGAS QUINTERO**, dentro de los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito